

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE TITULAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COEPI”; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ICATECH”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Según lo establecido en Convenio Especifico de Coordinación celebrado entre la Coordinación Estatal de la Tarahumara actualmente Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua de fecha 20 de febrero de 2016, mediante el cual se obliga “EL ICATECH” a proporcionar el servicio de capacitación 68 instructores necesarios para cubrir diversos cursos, por lo que para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento legal “COEPI” aportó la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) de recursos provenientes del FIDEICOMISO No. 745507, el cual se deriva del proceso de consulta al pueblo Rarámuri para la construcción y operación del gasoducto El Encino-Topolobampo, por lo que la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R.L. de C.V., constituyó un fideicomiso de inversión y administración, cuyo objeto es el de apoyar proyectos comunitarios en las comunidades indígenas localizadas dentro del área de influencia del gasoducto y resultando que se encuentra pendiente de ejercer la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) del FIDEICOMISO No. 745507, y a fin de que “EL ICATECH” pueda continuar con las actividades que dieron origen al Convenio antes mencionado.

Dado que el objeto de “LA COEPI”, entre otros, se encuentra Coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal;

Y derivado que de la décima sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Revocable de Administración El Encino – Topolobampo celebrada el 25 de abril del 2018, se acordó que el remanente de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) se ejerciera, autorizándose en dicha sesión, un proyecto para ser para ser aplicado en un asentamiento de Población Indígena (RAYENARY) en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; derivado del gran interés de la población por capacitarse para el autoempleo, es por lo



que, se implementan las acciones necesarias, celebrando el presente instrumento de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX Y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI Y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

I.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

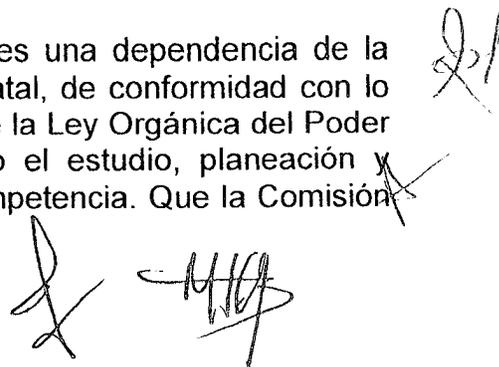
I.3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.4. Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

I.5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA COEPI":

II.1. Que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas es una dependencia de la administración pública centralizada del poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I y 24 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo de su competencia. Que la Comisión



Estatad para los Pueblos Indígenas cuenta, entre otras facultades, coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Quater de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

II.2. La Licenciada María Teresa Guerrero Olivares como titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas está facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Quater fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua.

II.3. Que acredita su personalidad como Titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de Octubre de 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaria de Hacienda, con número 228 a folio 228 del libro 4.

II.4. Que tiene su domicilio legal en Avenida Venustiano Carranza, número 807 de la Colonia Obrera, Código Postal 31350, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.5. Que atendiendo a las reglas de Operación del Contrato de Fideicomiso No. 745507, en el que se establece que la administración de los fondos y la ejecución de los proyectos comunitarios que hayan sido evaluados y aprobados por el Comité Técnico estará a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal de sus representantes.

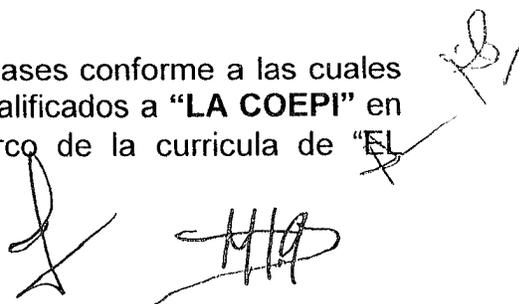
III.2. Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para el logro del presente convenio.

III.3. Con base en lo antes expuesto, "LAS PARTES" han decidido establecer compromisos de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

El presente convenio tiene como propósito establecer las bases conforme a las cuales "EL ICATECH" proporcionará capacitación e instructores calificados a "LA COEPI" en la especialidad que esta última requiera dentro del marco de la curricula de "EL



ICATECH" de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y los respectivos Acuerdos Específicos, mismos que formarán parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA. RECURSO ECONÓMICO.- Para la realización del objeto del presente convenio "LA COEPI" señala que desean ejercer el recurso en la impartición de capacitaciones que ayuden al autoempleo promoviendo el desarrollo socio-económico, resultando que se encuentra pendiente de ejercer la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) del FIDEICOMISO No. 745507.

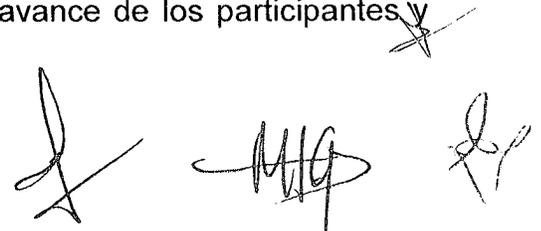
TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.- "AMBAS PARTES" convienen que los Acuerdos Específicos serán suscritos con la finalidad de establecer el o los cursos que sean solicitados por "LA COEPI", así como las particularidades de cada uno de los cursos a solicitar, mientras que "EL ICATECH" señalará el costo de cada uno de los cursos, dicho costo será descontado de la aportación de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) señalada en la cláusula segunda.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".-

Ambas partes se comprometen a realizar un programa conjunto de actividades, que les permita cumplir con el objeto del presente convenio, el cual quedará detallado por escrito mediante los Acuerdos Específicos.

A) "EL ICATECH" se compromete a:

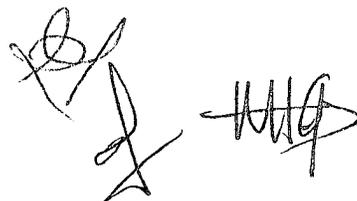
1. Proporcionar los programas de capacitación oficiales.
2. Se compromete a cubrir el pago por concepto de honorarios del o los Instructores, y en caso de ser necesario cubrirá los viáticos de los mismos; así como el material requerido para la impartición de cada curso señalado en los Acuerdos Específicos.
3. Proporciona capacitación presencial por cada curso que se realice y que se establezcan en los Acuerdos Específicos.
4. Se compromete a impartir las capacitaciones solicitadas, partiendo de un número mínimo de 10 participantes por cada una de las capacitaciones.
5. Entregar la Constancia Oficial avalada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) por cada curso, previa evaluación para el otorgamiento y registro oficial correspondiente.
6. Realizar supervisiones académicas continuas, para el aseguramiento del desarrollo de los cursos, evaluaciones para el avance de los participantes y para determinar el proceso de capacitación.



7. Designar la instructora o instructor especializado en cada área y para cada taller de capacitación.
8. Contar con los programas guías y herramientas de evaluación, para la implementación y desarrollo del proyecto de capacitación y certificación por medio de documento oficial denominado Constancia, expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
9. Proporcionar el espacio o taller para la realización satisfactoria del o los cursos de capacitación solicitados.

B) “LA COEPI” se compromete a:

1. Reunir a los participantes de cada curso que se solicite apertura, así como, de recabar y hacer entrega de la documentación requerida por el Departamento Académico de “EL ICATECH”, para inscripción a cada uno de los cursos, con cinco (5) días de antelación, es decir:
 - a) Ficha de inscripción.
 - b) Copia credencial de elector.
 - c) Copia Clave Única del Registro de Población (CURP).
 - d) Copia de comprobante de domicilio
 - e) Certificado de Identidad (en caso de encontrarse en trámite de alguno de los documentos oficiales de identificación)
2. Proporcionar al Área Académica de “EL ICATECH”, a fin de que este último esté en posibilidad de tramitar a los capacitandos la constancia oficial, además de la documentación anteriormente señalada, la que a continuación se describe:
 - a) Copias de listas de asistencia (asistencia al curso necesaria por participante para aprobar 90%).
 - b) Copia de las evaluaciones aplicadas (evaluación diagnóstica, final, cuestionarios, guía de observación y/o listas de cotejo, etc.) según sea el caso.
 - c) Calificación mínima aprobatoria 6.
 - d) Fotografías tomadas durante el curso
3. Se compromete a que los capacitandos acudan a la capacitación de manera continua, con un mínimo del 90% de asistencia para poder acreditar la asistencia y evaluaciones apegándose al programa de capacitación con la duración de cada curso.
4. Proporcionar las facilidades en los horarios de capacitación, para las visitas y supervisiones necesarias durante el proceso de capacitación. ✗



QUINTA. FORMA DE LA APORTACIÓN.-

“LA COEPI” señala que la aportación que está pendiente por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) correspondiente al FIDEICOMISO 745507 desean ejercerla para cumplir con el objeto del presente instrumento.

SEXTA. RESPONSABLES.-

“LAS PARTES” designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

- 1) Por “EL ICATECH”: Lic. Rocio Marcela Ramírez Rubio, Directora Académica.
- 2) Por “LA COEPI”: Lic. Guadalupe Donagí Gándara Gámez, Jefa del Departamento Jurídico.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” para los efectos derivados del presente convenio, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

- a. “LA COEPI” en la Avenida Venustiano Carranza No. 807, colonia Obrera, C.P. 31350, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- b. “EL ICATECH” en la calle Retorno Mario Vargas Llosa N°104, Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136, en la de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO.-

En caso de que “LAS PARTES” llegase a cambiar su domicilio por cualquier razón, se obligan a notificar por escrito dicho cambio, en el entendido de que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efectos el señalado en la cláusula anterior.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

“LA COEPI”, reconoce que el manual y las notas de los cursos (material que se entregará a los participantes inscritos en los cursos) son propiedad del “EL ICATECH” y que debe dársele el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. El instituto conviene en no quitar o modificar cualquier notificación de derecho de propiedad del “EL ICATECH” o de cualquiera otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

“LA COEPI”, no podrá crear obras derivadas de ninguno de los elementos del material educativo, así como no podrá proporcionar los cursos.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del “EL ICATECH” y “LA COEPI”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su desarrollo.

Queda expresamente entendido, que el “EL ICATECH” podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-

“LAS PARTES” se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas de este, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y en ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.

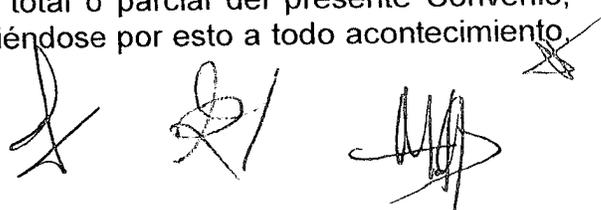
Por lo que reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.-

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido caso fortuito, o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento.



presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma de este y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento del objeto del presente instrumento, es decir, hasta que la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente sea ejercitada en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminar, presente una a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.-

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de ellas.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio, mediante el convenio de terminación anticipada correspondiente, misma que deberá ser solicitado por escrito.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.-

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA 20 DE JUNIO 2018.

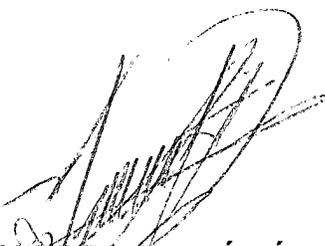
POR "LA COEPI"


C. MARÍA TERESA GUERRERO
OLIVARES
TITULAR

POR "EL ICATECH"


LICENCIADA TERESA DE JESUS
PIÑÓN CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS


LIC. GUADALUPE DONAGÍ GÁNDARA
GÁMEZ


LIC. ROCIO MARCELA RAMÍREZ
RUBIO